



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 860/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1202/2005. (2008060578)*

En el recurso Contencioso-Administrativo, número 1202 de 2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Ignacio Ferrer Cazorla, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 6 de octubre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de la Puebla", a su paso por el término municipal de Manchita, de la provincia de Badajoz, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de octubre de 2007, estimando el recurso señalado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### **R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 860, de 31 de octubre de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 1202/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el Recurso interpuesto por el Procurador, Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Ignacio Ferrer Cazorla, frente a la Resolución de fecha 06.10.05 de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y en su virtud la debemos entender y entendemos que la misma no es ajustada a Derecho, en el sentido manifestado en el Fundamento Tercero, por lo que el deslinde deberá ajustarse al criterio pericial. Ello sin imposición expresa en costas".

Mérida, a 25 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA